

**EN LO PRINCIPAL:** Recurso de protección.

**PRIMER OTROSI:** Acompaña personería.

**SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y poder.

## **ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN**

**Christian Fox Igualt**, abogado, domiciliado para estos efectos en Anibal Pinto 215, Oficina 810, Concepción, en representación – según personería que se acompaña en el segundo otrosí – de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA.; ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LTDA. Y ABARROTES ECONOMICOS S.A.**, del mismo domicilio anterior, a US.

Ilustrísima respetuosamente digo:

En ejercicio del derecho que confieren a mis representadas el **artículo 20 de la Constitución Política de la República**, en concordancia con el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, encontrándome dentro de plazo, vengo en interponer recurso de protección **en contra del Estado de Chile**, representado por el **Consejo de Defensa del Estado** y éste, a su turno, por el **Abogado Procurador Fiscal señor Georgy Schubert Studer**, ambos **domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129, piso 4, Concepción**, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que expongo a continuación:

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO; CARÁCTER ARBITRARIO E ILEGAL DE LA OMISION DEL RECURRIDO:**

- 1.- Mis representadas giran en el rubro supermercado, formatos Híper, Express y Súper Bodega ACuenta.
- 2.- Es un hecho público y notorio que el país se encuentra sumido en una crisis social y política de proporciones.
- 3.- Como también es de público conocimiento, **diversos locales de mis representadas han recibido graves ataques por parte de masas de individuos que los han saqueado y/o incendiado**, produciendo graves daños

a su infraestructura y destruyendo y/o robando los productos exhibidos en sus salas de venta, así como los almacenados en sus bodegas, impidiendo que mis representadas hayan podido - total o parcialmente - seguir operando con tales locales y ejerciendo en ellos su actividad económica, a lo menos, en lo inmediato, sin perjuicio que al día de hoy, con gran esfuerzo de mis representadas y sus empleados, se encuentran funcionando, a lo menos, parcialmente.

- 4.- Esta situación, además, **ha puesto en riesgo a los trabajadores de mis representadas que se desempeñan en tales locales y a sus clientes**, en cuanto a su integridad física y, además, en cuanto a la conservación de sus puestos de trabajo.
- 5.- Adicionalmente, también es un hecho público y notorio que el saqueo y/o incendio de locales de mi representada – así como otros establecimiento de comercio - **afectan directamente a la población, en términos de su normal, adecuado y económico abastecimiento de productos de primera necesidad** que son aquellos que mis representadas expenden en tales locales, todavía teniendo una importante presencia en el mercado regional, no sólo en el centro de la región, sino que también en muchos sectores periféricos, que permiten a la población abastecerse a precios económicos sin necesidad de hacer grandes y costos desplazamientos.
- 6.- Desafortunadamente, **el Estado de Chile ha incumplido con su deber de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, obligación que debe cumplir a través de las fuerzas de orden y seguridad pública (Artículo 101 de la Constitución Política de la República)**, omisión que ha permitido que hechos como los descritos – y que son de público conocimiento – se hayan producido, afectando las garantías constitucionales del derecho de propiedad y el derecho de ejercer libremente una actividad económica, garantías consagradas por nuestra Constitución Política de la República.
- 7.- Es del caso que, en estos momentos, los locales que se indicarán a continuación, además que varios de ellos ya han sufrido los saqueos y/o

incendios referidos, se encuentran ahora bajo una mayor, seria y latente amenaza de ser nuevamente afectados producto de nuevos hechos de violencia, saqueos e incendio, semejantes a los ya ocurridos, riesgo que hoy se ve acrecentado por el aniversario de la muerte del comunero mapuche don Camilo Catrillanca, que tendrá lugar el día 14 de Noviembre de 2019 y que, según los anuncios y amenazas, afectarán a los locales que mis representadas mantienen en esta región, los que se nuevamente encuentran en serio riesgo.

- 8.- Teniendo presente lo señalado y la notoriedad de la amenaza de nuevas y graves afectaciones a las garantías constitucionales antes referidas, mis representadas requieren urgentemente de la necesaria presencia y acción disuasiva y protectora de las fuerzas de orden y seguridad pública, para que reestablezcan el imperio del derecho, evitando que tales hechos se repitan, intervención que resulta urgente y que solicitamos a US.I. se sirva decretar por la vía de la interposición del presente recurso de protección.
- 9.- Los locales que han resultado afectados y que actualmente se encuentran nuevamente amenazados en los derechos constitucionales de mis representadas, son los siguientes:

LOCAL	FORMATO	CIUDAD	NOMBRE	DIRECCION	COMUNA
0168	ACuenta	Hualpén	Ba Hualpen	Gran Bretaña 4041, Hualpen	Hualpén
0169	ACuenta	Mulchén	Mulchen	Villagran 951-957	Mulchén
0440	ACuenta	Lebu	Ba Lebu	Andres Bello #140	Lebu
0478	ACuenta	Coronel	Coronel	Carlos Prats 0901	Coronel
0505	ACuenta	Concepción	Ba Andalien	Av. Andalién N° 950, Concepción	Concepción
0531	ACuenta	Concepción	Ba Chiguayante	Av. Manuel Rodriguez N° 2550, Chiguayante	Chiguayante
0551	ACuenta	Talcahuano	Ba Talcahuano	Gomez Carreño 3425, Talcahuano	Talcahuano
0554	ACuenta	Hualpén	Ba Hualpen	Av. Cristobal Colón 8831, Concepción	Hualpén
0573	ACuenta	Arauco	Ba Arauco	Caupolican, esquina Yungay	Arauco
0586	ACuenta	Penco	Penco (Infante)	Infante 205	Penco
0587	ACuenta	Tomé	Tome (Av. Egaña)	Avenida Mariano Egaña N° 820	Tomé
0588	ACuenta	Los Ángeles	Los Angeles (Las Azaleas)	Las Azaleas N° 604	Los Ángeles
0590	ACuenta	San Pedro de La Paz	San Pedro de La Paz (Boca Sur)	Av. Michaihue N° 120	San Pedro de La Paz

0591	ACuenta	Los Ángeles	Los Angeles (Carrera)	Los Carrera # 1420	Los Ángeles
0745	ACuenta	Nacimiento	Nacimiento (Villa Alegre)	Villa Alegre 675	Nacimiento
0787	ACuenta	Curanilahue	Curanilahue (O'Higgins)	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 814	Curanilahue
0805	ACuenta	Hualqui	Hualqui, (Hualqui Bombero Perret 248)	Bombero Perret 248	Hualqui
0134	Express	Los Ángeles	Los Angeles	Calle Villagran 551, Los Angeles	Los Ángeles
0516	Express	Concepción	Concepción (Bellavista)	Avda. Bellavista 1273	Concepción
0523	Express	Los Ángeles	Los Angeles (Vicuña Mackena)	Alcazar 635	Los Ángeles
0646	Express	San Pedro de La Paz	Ex Sn Pedro	Av. Lagura Grande N° 115	San Pedro de La Paz
0742	Express	Concepción	Concepción (Paicavi)	Av. Paicavi 1376	Concepción
0036	Hiper	Los Ángeles	Los Angeles	Ricardo Vicuña 284, Los Angeles	Los Ángeles
0089	Hiper	Concepción	Bio Bio	Autopista Concep. Talcahuano 9000, Concepción	Hualpén
0098	Hiper	Concepción	Concepcion	Avda. Arturo Prat 651, Concepción	Concepción
0426	Hiper	Los Ángeles	Los Angeles (Sor Vicenta)	Sor Vicenta 2575	Los Ángeles
0606	Hiper	Coronel	Lider Coronel	Av. Manuel Montt 2328, Coronel	Coronel
0631	Hiper	Concepción	Hiper Collao	Av. Juan Bosco 2084, Concepción	Concepción
0945	Hiper	Chiguayante	Chiguayante (Manuel Rodríguez)	Manuel Rodríguez 923, Chiguayante	Chiguayante

### III. DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE VEN PRIVADOS, PERTURBADOS Y AMENAZADOS POR LA OMISION ARBITRARIA E ILEGAL DEL RECURRIDO:

- 1.- Por de pronto, recordemos que *“privar”* no es sino despojar, cercenar, quitar, impedir de modo entero y total, el ejercicio legítimo de uno de los derechos amparados por el recurso de protección (*“El Recurso de Protección. Orígenes, Doctrina y Jurisprudencia”* de Eduardo Soto Kloss, página 91); que *“la idea de perturbación indica, o da a entender, un trastorno del orden y concierto de las cosas, o bien un trastorno de su quietud o sosiego, la alteración de una situación pacífica, tranquila y cuyo goce satisface. Esa alteración de una situación de goce tranquilo, quieto, sosegado y ese trastorno del orden en que se inserta, viene a ser el fruto de una acción u omisión de un tercero -*

*particular o autoridad - que, siendo ilegal o arbitraria, va a ser susceptible de interponer el recurso de protección y que sea acogido, acogimiento que se traducirá en la orden del tribunal de hacer cesar la susodicha perturbación”* (Eduardo Soto Kloss, ob. cit., página 87).

- 2.- Con la omisión cometida por el Estado en cuanto a no garantizar el orden público y la seguridad pública interior, manifestada en la falta de protección de los locales y trabajadores de mi representada en la región y en la falta de oportuna reacción frente a hechos evidentemente vandálicos, el recurrido ha infringido gravemente **EL DERECHO A DESARROLLAR CUALQUIERA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE NO SEA CONTRARIA A LA MORAL, AL ORDEN PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL, RESPETANDO LAS NORMAS LEGALES QUE LE REGULEN DERECHO CONSAGRADO EN EL N°21 INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, según el cual:**

*“La Constitución asegura a todas las personas: 21. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”.*

En efecto, estimamos evidente que la descrita omisión del Estado **afecta gravemente el derecho de mis representadas a desarrollar su actividad económica que, claramente no resulta contraria a la moral, al orden público y, mucho menos, a la seguridad nacional y que claramente respetan las normas legales que la regulan.**

La omisión del Estado en cuanto a no garantizar el orden público y la seguridad pública interior, manifestada concretamente en la falta de protección de los locales que se indicaron y también de sus trabajadores y clientes en la falta de oportuna reacción frente a hechos evidentemente vandálicos, por cierto, **priva, perturba y amenaza gravemente el derecho de mis representadas a desarrollar cualquier actividad económica, en los**

**términos del ya referido artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República.**

3.- En efecto, mis representadas se desempeñan en el rubro del retail y su giro principal consiste en el expendio y/o venta de diversos productos a sus clientes, los cuales exhibe al interior de sus locales comerciales y/o supermercados.

4.- Asimismo, **LA OMISION ARBITRARIA E ILEGAL COMETIDA POR EL RECURRIDO INFRINGE GRAVEMENTE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, DERECHO CONSAGRADO EN EL N°24 DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA**, según el cual:

*“La Constitución asegura a todas las personas: 24. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exija los intereses generales de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad pública y la conservación del patrimonio ambiental.*

*Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre el que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por los tribunales...”*

En efecto, **la omisión de la recurrida en el sentido de no garantizar el orden público y la seguridad pública interior, manifestada en la falta de protección de los locales que se han referido y de trabajadores de mi representada y también en la falta de oportuna reacción frente a hechos evidentemente vandálicos, afectan directamente a la garantía**

**constitucional del derecho de propiedad, producto que los saqueos y/o incendios afectan a bienes de su propiedad que producto de su robo y/o destrucción, todavía, no puede comercializar. Además, esta garantía se ve también seriamente afectada en cuanto a los daños a la infraestructura, mobiliario, recaudación, etc. Igualmente, impiden que mis representadas obtengan una legítima utilidad por la venta de sus productos, al margen que, por esta razón, también les causan un enorme daño económico.**

**POR TANTO,**

en mérito de lo expuesto, normas constitucionales y legales citadas y lo establecido en el auto acordado de 24 de junio de 1992, sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, publicado en el Diario Oficial de 27 de Junio de 1992 y sus modificaciones.

**SOLICITO A US. ILUSTRISIMA** tener por interpuesto el presente recurso de protección en contra en contra del Estado de Chile, representado por representado por el Consejo de Defensa del Estado y éste, a su turno, por el Abogado Procurador Fiscal señor Georgy Schubert Studer, acogerlo a tramitación, declararlo admisible y, en definitiva, adoptar de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de mis representadas, sus trabajadores y clientes, ordenando que el Estado cumpla efectivamente con su obligación garantizar el orden público y la seguridad pública interior, brindando a los locales de mis representadas antes señalados, a sus trabajadores y clientes debida, oportuna y eficaz protección frente a las serias amenazas de nuevos hechos violentos como los descritos en el cuerpo del presente recurso.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase US. Ilustrísima tener por acompañada copia autorizada de la escritura pública de mandato en la que consta mi personería por ambas recurrentes antes individualizadas.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de mi representada y comparezco personalmente, sin perjuicio del poder conferido en idéntica escritura a

los abogados Sres. Leslie Tomasello Weitz, Luis Felipe Peuriot Canterini, Andrés Klenner Soto de manera tal que podamos actuar conjunta o separadamente, en forma indistinta.